



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

ACTA N° 422

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 23 DE
DICIEMBRE DE 2010.**

En la Ciudad de Toro a las 08:30 horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diez, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Andrés Sedano Pérez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Jesús Andrés Sedano Pérez.

CONCEJALES:

D. Fernando Caballero Noguera.

D^a Angelina Conde de la Fuente.

D. Ignacio Toranzo Martínez.

D^a Francisca Hernández López.

D^a María del Canto Marcos González.

D. José Luis Prieto Calderón.

D. Lorenzo Rodríguez Linares.

D^a Ángeles Medina Calero.

D. Ángel Vázquez Vasallo.

D^a Sara Pérez Varela

D. José Luis Martín Arroyo.

D. David Mazariegos Vergel

SECRETARIA

D^a Maria Jesús Santiago García

Se encuentra presente la Sra. Interventora D^a Soraya Hernández Aguado.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciado el Pleno y procede a leer y a conocer el asunto incluido en el **ORDEN DEL DÍA**, el cual fue el siguiente:

ASUNTO ÚNICO: PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA "En virtud de lo previsto en el art. 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), somete al pleno de la corporación la nulidad de la modificación del contrato del servicio de agua potable, alcantarillado y depuradora a la UTE Toro Ondagua, S.A. (Actualmente Acciona Agua, S.A.), aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2007; iniciando para ello el correspondiente procedimiento de Revisión de Oficio previsto en el art. 102 mencionado, por concurrir causa de nulidad de pleno derecho del art. 62.1 de dicha norma legal."

Pasado el asunto a debate interviene en primer término el Sr. Concejel D. Lorenzo Rodríguez Linares, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifestando que hace un año por estas fechas celebraron un Pleno extraordinario, con una doble finalidad: comprobar la legalidad de la modificación del contrato suscrito con la Empresa Acciona para el alcantarillado, abastecimiento y depuración del agua y también para el restablecimiento de la legalidad siguiendo los dictados del Consejo Consultivo de Castilla y León en su informe de febrero del 2008.

Afirma que su Grupo Municipal cumplió con su compromiso ante los ciudadanos de Toro y presentó un recurso contencioso contra el acuerdo de Pleno, explica que ha terminado con un auto judicial que declara la inadmisión del recurso porque entiende que se ha interpuesto frente a un acto firme. Asevera que en este auto judicial se establece que la revisión puede hacerse mediante una moción en el Pleno para poder reabrir una vía administrativa que deje sin efecto un acto, que resultó firme en su día, señala que así se deduce de los fundamentos de derecho terceros y cuartos, en sus últimos párrafos.

Manifiesta que el objetivo de su Grupo es *"reabrir una vía administrativa para dejar sin efecto, para anular la modificación del contrato del agua que firmó el Sr. Alcalde y que ha disparado el recibo del agua en Toro, queremos, de esta forma defender los intereses generales de los toresanos, y que en este caso no es otra cosa que pagar un recibo del agua razonable y no abusivo"*.

Hace referencia a que no se puede argumentar que el agua en Toro sea mejor que en otros pueblos o ciudades, manifiesta que en otros lugares la calidad del servicio es igual o mejor que en Toro, pero el precio no tiene nada que ver con lo pagamos en Toro.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Cita como ejemplo el caso de Fuentesauco, asevera que pagan la mitad que en Toro, y *“miren la reacción popular que ha habido”*.

Afirma que este Pleno es competente para iniciar la revisión de oficio del contrato del agua porque puede revisar sus propios actos cuando estos no son conformes a derecho. Señala que su Grupo estima que *“no son conformes a derecho por lo que dijo con toda claridad el Dictamen del Consejo Consultivo, a propósito ese dictamen se ocultó, no solamente a la Junta de Gobierno Local, también a los Concejales de la oposición y a los propios Técnicos del Ayuntamiento quienes por cierto todavía no conocemos su criterio y su parecer a la vista de ese dictamen, pese a que lo pedimos por escrito hace un año”*.

Prosigue su intervención manifestando que para solicitar la revisión de oficio de la modificación del contrato del agua, su Grupo se basa en los siguientes criterios:

Primero.- El contrato inicial se firmó en junio de 2001 con la empresa UTE-ONDAGUA, pero afirma que este Equipo de Gobierno aprobó la modificación del contrato del agua con la empresa ACCIONA en diciembre del 2007, manifestando que el Sr. Alcalde firmó el día 4 de enero esa modificación.

Afirma que su Grupo sabe que la modificación planteada por el Ayuntamiento consiste en la sustitución de la estación depuradora de aguas residuales inicialmente proyectada por una nueva. Explica que esta sustitución no supone una ampliación o modificación del contrato existente, sino la construcción de una depuradora distinta de la que inicialmente contenía el contrato, señala que no está justificado que la adjudicación de la misma deba realizarse a la empresa inicialmente concesionaria.

Manifiesta que teniendo en cuenta la existencia de un nuevo objeto del contrato se tendría que haber realizado un nuevo concurso, puesto que la depuradora, que dio base al concurso del año 2001, no es la misma que se entrega a la empresa adjudicataria del contrato de gestión de servicio municipal, alcantarillado y depuración una vez modificado el mismo.

Afirma que la posibilidad de modificar los contratos administrativos se regula en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual dispone que una vez perfeccionado el contrato, solamente podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que la integran. Señala que en los contratos de gestión de los servicios públicos la posibilidad de modificación viene regulada por el artículo 163 de ese Texto Refundido, en el que se recoge: *“la administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado...”*, afirmando que en este caso nunca se han justificado las razones de interés público.

Manifiesta que en este asunto es preceptivo el informe del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, esta advertencia se hizo constar en los informes emitidos por los Técnicos del Ayuntamiento, que son el Departamento de Intervención y de Secretaría en sus informes de fechas, 11 de octubre y 10 de diciembre de 2007, respectivamente. Señalando que pese a ello, ese carácter preceptivo no se ha respetado.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Asevera que el Equipo de Gobierno aprobó la modificación del contrato del agua el día 28 de diciembre de 2007, el día 2 de enero del 2008, sale del Ayuntamiento el escrito solicitando el Dictamen del Consejo Consultivo, señalando así que la firma de la modificación se hace tan sólo dos días más tarde, ignorando lo que pudiera manifestar el Consejo Consultivo y aclara que ese dictamen solicitado se recibió en marzo del 2008.

El Sr. Rodríguez continúa su exposición manifestando que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprueba la modificación del contrato de gestión del servicio municipal de agua potable antes de la emisión del informe del Consejo Consultivo de Castilla y León y el Sr. Alcalde lo firma sin conocerlo, señala que a su Grupo le sorprende cuando luego conocen las conclusiones del Dictamen del Consejo Consultivo que básicamente son:

“1.- que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento no acredita las razones de existencia de interés público.

2.- que como se trata de la entrega de una nueva depuradora y no de una ampliación de la ya existente, se tendría que haber abierto un nuevo concurso con base a los principios de publicidad y concurrencia en las licitaciones.

3.- que la Junta de Gobierno Local y la firma del Sr. Alcalde no pueden modificar sustancialmente el contrato inicialmente firmado en el 2001, además el Dictamen del Consejo Consultivo, hace consideraciones jurídicas que de ningún modo debían de haber pasado inadvertidas por la Junta de Gobierno y por el propio Sr. Alcalde, como son las siguientes, que señala el Consejo Consultivo, afirma el Sr. Rodríguez Linares:

- *Con la modificación prevista lo que se pretende es eludir los principios de publicidad y libre concurrencia que inspiran la contratación administrativa.*
- *La modificación del contrato no sustenta más que en la intención de favorecer la continuidad en la explotación del servicio público de agua potable, alcantarillado y depuración. Esto también se llama fraude de ley, porque se cierra el acceso de otros posibles contratistas que habrían podido mejorar sus ofertas.*

En definitiva el Dictamen del Consejo Consultivo, concluye diciendo lo siguiente: no procede modificar el contrato administrativo referente a la concesión del servicio de agua potable, alcantarillado y depuradora, suscrito entre la UTE TORO-ONDAGUA y el Ayuntamiento de Toro”.

Señala el Sr. Rodríguez Linares, que por todo lo anteriormente expuesto se deduce que dicha modificación del contrato se ha realizado incurriendo en causa de nulidad de pleno derecho al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Segundo.- El segundo argumento que su Grupo utiliza, afirma el Sr. Rodríguez Linares, es el legal, normas que permiten solicitar ahora que se inicie la revisión de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

oficio del contrato del agua. Manifiesta que el art. 102.1 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, dice:

“Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el [artículo 62.1](#)”.

El artículo 62.1.e) dice:

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.*

Manifiesta que en este caso, el Sr. Alcalde y su Equipo de Gobierno han prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido por lo siguiente: *“ni esperaron a conocer el dictamen del Consejo Consultivo siendo preceptivo, ni justificaron un interés público de la modificación del contrato, lo cual supone un incumplimiento del artículo 101 de la Ley de contratos, además entendemos que incurrieron en fraude de ley al no permitir que otras empresas presentaran sus ofertas”.*

Por todo ello, señala el Sr. Rodríguez, su Grupo lo que pide al Pleno y al Grupo Municipal Popular, *“que apoyen nuestra iniciativa para iniciar esa revisión de aquel contrato que nunca se tendría que haber firmado”.*

El Sr. Presidente pregunta si alguno de los presentes desea intervenir.

No habiendo más intervenciones, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, manifestando que se procederá a votar fijando las posturas de cada Grupo, previamente procede a realizar dos matizaciones que afirma, considera importantes:

“En primer lugar, dice usted que se ocultó el Dictamen del Consejo Consultivo a la Junta de Gobierno Local, eso es absolutamente falso. Tenga usted en cuenta, que ha terminado su intervención diciendo que solicita al Grupo Municipal Popular su apoyo, si usted quisiera el apoyo del Grupo Municipal Popular, hubiera intentado antes de este Pleno Municipal, tener alguna reunión con este Grupo y trasladar de una forma normal sus inquietudes en relación a este asunto.

En segundo lugar quiere decirles que estamos debatiendo una propuesta que ustedes reiteradamente traen al Pleno, en esta ocasión con la vista puesta en muy pocos meses que son las elecciones, y a ustedes lo que les preocupa es eso y no otra cosa, porque si a ustedes les preocupara otra cosa, en la Comisión Especial de Cuentas en la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que se celebró, en la que ustedes estaban presentes, y se tuvo en cuenta el contrato del agua, como usted dice el nuevo contrato del agua, ahí es cuando ustedes tendrían que haberse mostrado con su intención de voto de forma clara, o sea, dicho en otras palabras, ustedes deberían de haber votado que no. Y no votaron que no, porque entendían que el Ayuntamiento debía depurar y debía de hacer las cosas como se están mandando por las Directivas Europeas y como se están mandado por el Ministerio de Medio Ambiente, entre otras cosas, por ello ustedes se abstuvieron.

Esta es la situación, estamos ante un debate político en el que a ustedes lo que les interesa son las cuestiones electorales y para nada el fondo del asunto”.

Terminada su intervención, el Sr. Alcalde-Presidente procede a someter el asunto a votación, momento en el cual es interrumpido por el Sr. Rodríguez, que solicita nuevamente la palabra y reclama su derecho a intervenir.

El Sr. Alcalde-Presidente le recuerda que no está en uso de la palabra y explica al Sr. Rodríguez que no procede su intervención puesto que con anterioridad preguntó si había alguna intervención más y nadie contestó, y somete nuevamente el asunto a votación.

El Sr. Rodríguez vuelve a interrumpir al Sr. Alcalde-Presidente, manifestando que *“es una asunto de gran trascendencia y que tienen toda la mañana por delante”*

El Sr. Alcalde-Presidente, señala que este asunto está suficientemente debatido y que no ha habido más intervenciones por parte de ningún Grupo.

El Sr. Rodríguez le pide una segunda intervención, manifestando nuevamente que tiene derecho a ella.

El Sr. Alcalde-Presidente, toma la palabra para pedirle a la Sra. Secretaria que de lectura al artículo 93 del ROF.

La Sra. Secretaria, indica que es el artículo 94.

El Sr. Alcalde-Presidente, le dice que lea los dos, el artículo 93 y 94 del ROF.

La Sra. Secretaria, pasa a dar lectura de los artículos mencionados:

“Artículo 93.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzara con la lectura, íntegra o en extracto, por el secretario, del dictamen formulado por la Comisión informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación”.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Concluida esa lectura del artículo 93 del ROF, el Sr. Alcalde-Presidente, toma la palabra y manifiesta que es el artículo 93 del ROF y no el 94, pasando por ello a someter el asunto a votación.

El Sr. Rodríguez interrumpe nuevamente para puntualizar que en el artículo leído se ha hecho referencia a un Dictamen, y no hay Dictamen.

En ese momento interrumpe el Sr. José Luis Martín Arroyo, preguntando si se han leído los dos artículos ya, y solicita la lectura del artículo 94 del ROF.

El Sr. Alcalde-Presidente, interviene advirtiendo a los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista que se ha iniciado la votación y que si no quieren votar se va a considerar como abstención.

Seguidamente se reproduce por la Presidencia nuevamente el sometiendo a votación de la propuesta formulada por el Grupo Municipal Socialista, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se rechaza dicha propuesta por 7 votos en contra del Grupo Municipal Popular y 6 votos a favor del Grupo Municipal Socialista.

Concluida la votación el Sr. Alcalde-Presidente le pide a la Sra. Secretaria que conste en acta, que los Concejales del Grupo Municipal Popular renuncian a las dietas de este Pleno Extraordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Jesús A. Sedano Pérez

Fdo.: María Jesús Santiago García

